

Pemex Transformación Industrial**Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Cadereyta (2013-2015)**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-6-90T9M-04-0526

526-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción de los proyectos, para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,652,234.9
Muestra Auditada	639,133.2
Representatividad de la Muestra	38.7%

De los 198 contratos que comprendieron la ejecución de los trabajos del proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Cadereyta (2013-2015), por un total ejercido de 1,652,234.9 miles de pesos en 2015, se seleccionó para revisión una muestra de 30 contratos por un importe de 639,133.2 miles de pesos, que representó el 38.7% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en campo, se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Contratado	Seleccionado	
DCPA-OP-SCP-SP-GCAD-L-8-15	97,304.0	96,283.0	99.0
DCPA-OP-SCP-SP-GCAD-L-7-15	74,134.7	74,106.7	99.9
DCPA-OP-RCAD-SP-GCADL-L-12-15	48,374.8	48,374.8	100.0
DCPA-OP-SCP-GCAD-L-3-14	22,262.1	22,262.1	100.0
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-23-14	16,892.4	16,857.1	99.8
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-19-14	16,489.1	16,418.6	99.6
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-10-14	9,869.3	9,605.9	97.3
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-4-15	29,589.4	8,851.8	29.9
DCP-OP-RCAD-SP-GCAD-L-14-15	11,036.2	11,036.2	100.0
DCPA-OP-RCAD-SP-GCADL-19-15	9,465.7	9,465.7	100.0
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-I-22-15	15,245.2	15,245.2	100.0
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-I-24-14	16,984.1	12,608.3	74.2
PXR-OP-RCAD-SP-G-C-AD-I-44-14	14,399.8	10,161.3	70.6
DCPA-OP-RCDA-SP-GCAD-I-13-14	8,752.9	8,400.4	96.0
DCPA-SN-RCAD-SP-GCAD-I-68-15	2,274.0	2,274.0	100.0
PXR-OP-SCP-SP-GCAD-I-31-14	32,072.3	9,448.9	29.5
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-I-16-14	8,237.8	8,237.8	100.0
DCPA-OP-RCDA-SP-GCAD-1-2-14	6,289.1	6,148.4	97.8
PXR-SN-RCAD-SP-GCAD-I-123-14	1,149.0	1,082.4	94.2
DCPA-SN-RCAD-SP-GCAD-I-21-15	1,485.0	1,485.0	100.0
PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-52-14	42,036.2	33,057.7	78.6
PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-49-14	56,647.6	26,026.8	45.9
PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-50-14	58,149.6	20,586.7	35.4
PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14	19,937.3	19,937.3	100.0
PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14	43,497.7	43,497.7	100.0
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-29-14	12,016.8	12,016.8	100.0
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-1-15	6,126.7	6,126.7	100.0
PXR-SO-RCAD-SP-GCAD-E-50-14	15,783.1	15,783.1	100.0
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15	7,006.8	6,972.0	90.5
4500522688	66,774.8	66,774.8	100.0
Totales	770,285.3	639,133.2	82.9

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Mediante el proyecto de inversión Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Cadereyta (2013-2017) se realizan las rehabilitaciones y reacondicionamiento de plantas de proceso, turbogeneradores, tanques, calderas, torres de enfriamiento, racks, drenajes, circuitos y tableros eléctricos, calentadores, red contra incendio, atención de las afectaciones a plantas de proceso por la presencia de cloruros orgánicos en el crudo de recibo en la refinería, adquisiciones de equipos y materiales necesarios para llevar a cabo los procesos en la producción, sustitución de equipos y mejoramiento del proceso de destilados, tratamientos y conversiones acordes con los objetivos estratégicos del Plan de Negocios de Pemex Refinación vigente en 2015 en el contexto de alcanzar el liderazgo en el cumplimiento de estándares de seguridad ambiental, al reducir significativamente los riesgos de emergencias operacionales o paros imprevistos de sus distintas unidades, así como también el cumplimiento de las recomendaciones de terceros y, con ello, lograr los niveles de eficiencia y rentabilidad internacionalmente competitivos al utilizar óptimamente los equipos que componen cada una de las unidades de inversión integradas en este proyecto.

Este proyecto de inversión consiste básicamente en rehabilitar plantas de proceso, equipos e instalaciones con sus componentes, realizando el mantenimiento necesario para que las unidades de proceso funcionen en las condiciones esperadas para obtener productos en cantidad y calidad que el mercado demanda. Al respecto, se le efectuaron dichos trabajos a los equipos estáticos, dinámicos, líneas, válvulas y accesorios.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisaron 10 contratos adjudicados mediante licitaciones públicas nacionales, 10 por invitación a cuando menos tres personas, cinco por adjudicación directa y 5 más por adjudicación directa por emergencia.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
D CPA-OP-SCP-SP-GCAD-L-8-15, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. Restauración general de calentadores 101-H, 102-H, 103-H y 150-H y limpieza en interior de tubos de serpentines de convección y radiación de 101-H, 102-H y 150-H de la planta Combinada núm. 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.	LPN	12/05/15	SINER, Servicios de Ingeniería Especializada, S.A. de C.V.	79,802.2	15/05/15-13/07/15 60 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de incremento del monto.		24/08/15		17,501.8	
D CPA-OP-SCP-SP-GCAD-L-7-15, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. Rehabilitación general y limpieza de equipos de intercambio de calor tipo coraza 123-	LPN	19/03/15	LOGUINEXT de México, S.A. de C.V.	49,931.3	20/03/15-12/05/15 54 d.n.

EX,124-EX, 128-EX1, 128-EX2, 143-EX, 143-EX2, 144-EX1, 144-EX2, 145-EX1, 145-EX2, 146-EX1, 146-EX2, 147-EX, 148-EX, 149-EX, 163-EX1, 164-EX1, 164-EX2, 165-EX2, 163-EX3, 164-EX3, 165-EX3, ... de la planta combinada núm. 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.						
Convenio modificatorio núm. 1 de incremento del monto y ampliación del plazo.		23/07/15			24,206.2	13/05/15-26/05/15 14 d.n.
					74,137.5	68 d.n.
DCPA-OP-RCAD-SP-GCADL-L-12-15, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	27/02/15	Consorcio Industrial Cadereyta, S.A. de C.V.		34,560.8	30/04/15-16/06/15 48 d.n.
Rehabilitación y limpieza de cambiadores de calor de los equipos, 2C, 8C 1/2, 8C 3/4, 9C 1/2, 9C 3/4 114 C1, 114 C2, 269 C, 138C, 6 C1, 6 C2, 27 C 1/2, 127 C 3/4, 109 C 5/6, 109 C7/8, 115 C 1/2, 115 C 3/4, 115 C 5/6, 115 7/8, 119 C 1/2, 119 3/4, 119 C 5/6, 17 C 1/2, 29C 1/2, 110 C2, 56 C 1/2, reentubado del 56 C-2 y reentubado soloaires EC-4CM1/2/3/4, EC-261C 1-12 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.						
Convenio modificatorio núm. 1 de incremento del monto.		04/08/15			13,814.0	
					48,374.8	48 d.n.
DCPA-OP-SCP-GCAD-L-3-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	28/10/14	Trekant Grupo Industrial, S.A. de C.V.		19,980.4	29/10/14-09/12/14 42 d.n.
Obra civil y electromecánica para atender cambio de la torre DA-203, en la planta de Alkilación núm. 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.						
Convenio modificatorio núm. 1 de incremento del monto y ampliación del plazo.		23/07/15			2,281.6	29/10/14-05/06/15 178 d.n.
					22,262.0	220 d.n.
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-23-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	24/10/14	Trekant Grupo Industrial, S.A. de C.V.		16,892.4	01/12/14-08/01/15 15 d.n.
Obra electromecánica para atender las administraciones al cambio, trampas de vapor y cambio de válvulas en la planta de Alkilación núm. 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.						
Memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar las fechas de inicio y de término del contrato.		24/03/15				09/01/15-17/05/15 129 d.n.
					16,892.4	144 d.n.
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-19-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	05/12/14	Trekant Grupo Industrial, S.A. de C.V.		14,499.3	14/02/15-20/03/15 35 d.n.
Obra electromecánica, para atender administración al cambio núm. SGO-S7-014-2013 referente a la instalación de VAAR'S en						

la planta de Alkilación núm. 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
Convenio modificatorio núm. 1 de incremento del monto y ampliación del plazo.		24/07/15		1,989.8	21/03/15-24/05/15 70 d.n.
				16,489.1	105 d.n.
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-10-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	29/01/15	USA Technologies de México, S.A. de C.V.	9,869.3	12/01/15-23/03/15 71 d.n.
Reacondicionamiento de subestación eléctrica 6C-1, de la planta MTBE 2, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-4-15, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	31/03/15	Mantenimiento y Construcción Gama, S.A. de C.V.	29,589.4	31/03/15-09/05/15 40 d.n.
Rehabilitación y limpieza de cambiadores de calor de los equipos AE-E-1 A/H, AE-E-2 A/B, AE-E-3 A/B, AE-E-4 A/B, AE-E-6, AE-E-8 A/F, EA-E-9 A/B/C, AE-E-11 A/B, AE-E-12, ... posenfriadores del C-1, C3 y C4, reentubado del AE-E-1 A/B, AE-E-1 G/H, AE-E-8 C/D, AE-E-25, AE-E-27, AE-E-16 A/B, ... posenfriadores del C-1, C-3 y C-4 y Soloaires EC-401 A/B/C/D/E/F, EC-403 A/B, EC-901 A/B/C/D/E/F/G/H de la planta Catalítica núm. 2 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
Primera Memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar las fechas de inicio y término del contrato.		06/04/15			06/04/15-15/05/15 6 d.n.
Suspendido, mediante acta circunstanciada.		27/04/15			28/04/15-22/08/15 117 d.n.
Segunda Memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar las fechas de inicio y término del contrato.		23/08/15			23/08/15-15/09/15 18 d.n.
Suspendido, mediante acta circunstanciada.		26/08/15			(Suspendido actualmente)
				29,589.4	
DCP-OP-RCAD-SP-GCAD-L-14-15, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	04/05/15	JJ. GOLE, S.A. de C.V.	6,937.2	04/05/15-16/06/15 44 d.n.
Rehabilitación de torres 101-CO, 150-CO, 102-CO, 103-CO, 104-CO, 107-CO, 108-CO-A, 108-CO-B, 109-CO, rehabilitación y limpieza de recipientes 111-V, 118-A, 118-B, 151-V, 153-V y desaladoras 101-D, 102-D de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
Convenio modificatorio núm. 1 de incremento del monto.		23/07/2015		4,099.0	
				11,036.2	44 d.n.
DCPA-OP-RCAD-SP-GCADL-19-15, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	28/05/2015	Transformacion es Aplicadas a la	9,465.7	28/05/15-04/08/15 69 d.n.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

Obra civil y electromecánica para la enfriadora 102-I de la planta combinada núm. 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.			Industria, S.A. de C.V.		
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-I-22-15, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	ITP	06/06/15	Construcciones Industriales Everest, S.A. de C.V.	6,522.8	06/06/15-19/07/15 44 d.n.
Restauración y modificación en circuitos de tubería de proceso y servicio para atender solicitudes de fabricación E-829/14, E-832/14S.F. 1332/12, S-1503/13, S.F., salida del calentador 2B y cambio de válvulas de la planta Catalítica núm. 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
Convenio modificatorio núm. 1 de incremento del monto.		19/08/15		8,787.4	
				15,310.2	44 d.n.
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-I-24-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	ITP	05/12/15	Trekant Grupo Industrial, S.A. de C.V.	7,304.2	08/12/14-5/02/15 60 d.n.
Restauración de sello doble wiper y manguera del dren pluvial de los tanques cilíndricos verticales de cúpula flotante clave TV-133 de 100,000 BLS, TV-502 de 55,000 BLS, TV-522 DE 55,000 BLS, TV-525 de 55,000 BLS, TV-539 de 55,000 BLS, TV-214 de 200,000 BLS, para almacenamiento de gasolina, alquilado, crudo y kerosina, en la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
Convenio modificatorio núm. 1 de incremento del monto y prórroga de inicio de los trabajos.		22/06/15		9,679.9	09/12/15-10/05/15 154 d.n.
Primera memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar la fecha de inicio y de término.		11/05/15			11/05/15-12/07/15 62 d.n.
Segunda memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar la fecha de inicio y de término.		13/07/15			13/07/15-16/09/15 65 d.n.
Tercera memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar la fecha de inicio y de término.		17/09/15			17/09/15-29/11/15 73 d.n.
Cuartar memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar la fecha de inicio y de término.		30/11/15			30/11/15-28/01/16 59 d.n.
				9,679.9	416 d.n.
PXR-OP-RCAD-SP-G-C-AD-I-44-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	ITP	29/09/14	Coytra, S.A. de C.V.	6,856.4	29/09/14-24/10/14 21 d.n.
Restauración de recubrimiento en pisos y muros de las fosas FE-202, FE-203 y FE-301, durante la rehabilitación de la planta de Alquilación núm. 1 en la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					

Primera memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar la fecha de inicio y de término.		30/10/14			20/10/14-14/11/14 21 d.n.
Segunda memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar la fecha de inicio y de término.		18/10/15			30/10/14-24/11/14 10 d.n.
Tercera memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar la fecha de inicio y de término.		29/04/15			29/04/15-24/05/15 180 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de incremento del monto.		06/07/15		7,543.4	
				<hr/>	
DCPA-OP-RCDA-SP-GCAD-I-13-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	ITP	17/11/14	Proyecto Industrial de México, S.A. de C.V.	14,399.8 8,752.9	237 d.n. 17/11/14-14/06/15 210 d.n.
Restauración de puertas de seguridad en subestaciones eléctricas en el interior de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
DCPA-SN-RCAD-SP-GCAD-I-68-15, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	ITP	25/05/15	Productos Polimex, S.A. de C.V.	2,274.0	25/05/15-18/06/15 25 d.n.
Rehabilitación del calentador eléctrico de inmersión de 418/440/462 volts y 123 kw/136.3 kw/150.3 kw de potencia número de TAG BH-501 de la planta Hidros número 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
PXR-OP-SCP-SP-GCAD-I-31-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	ITP	21/07/14	Torero Construcciones, S. de R.L. de C.V.	27,205.8	22/07/14-18/12/14 150 d.n.
Obra civil y electromecánica para restaurar el tren "C" de la planta de tratamiento de aguas negras de San Rafael, incluye la sustitución del sistema de aireación existente mediante agitadores por un sistema de aireación de burbuja fina, en la ciudad de Guadalupe, N.L., de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
Convenio modificatorio núm. 1 de incremento del monto.		10/07/15		4,866.5	
				<hr/>	
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-I-16-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	ITP	01/12/14	JPG Industrial Solutions, S.A. de C.V.	32,072.3 8,237.8	150 d.n. 01/12/14-29/01/15 60 d.n.
Reacondicionamiento de subestación 10-A de la planta de Alquiler I de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
DCPA-OP-RCDA-SP-GCAD-1-2-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	ITP	27/10/2014	Coytra, S.A. de C.V.	3,860.2	27/10/14-13/12/14 20 d.n.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

Rehabilitación de fosa de sosa gastada FE-201 de la planta de Alquiler núm. 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
Convenio modificatorio núm. 1 de incremento del monto y prórroga de inicio de los trabajos.		22/06/15		2,427.9	13/04/14-03/05/15 250 d.n.
				6,288.1	270 d.n.
PXR-SN-RCAD-SP-GCAD-I-123-14, contrato de servicios a precio fijo.	ITP	08/09/14	Construcción y Servicios Industriales Herrera, S.A. de C.V.	1,149.0	08/09/14-23/09/14 16 d.n.
Reacondicionamiento de 12 quemadores nuevos modelo CRGC-SA-12W en el calentador a fuego directo 150-H de la planta Combinada 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez N.L.					
Convenio modificatorio núm. 1 de prórroga de inicio de los trabajos.		16/05/15			16/05/15-31/05/15 250 d.n.
				1,149.0	266 d.n.
DCPA-SN-RCAD-SP-GCAD-I-21-15, contrato de servicios.	ITP	09/02/15	Turbomáquinas, S.A. de C.V.	1,485.0	09/02/15-16/02/15 7 d.n.
Rehabilitación de rotores de compresores modelos 38MB6 y 25MB6-4 instalados en la planta Reformadora de naftas núm. 1 (U-500-1) de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-52-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	AD	27/10/15	Consorcio Industrial Cadereyta, S.A. de C.V.	42,036.2	28/10/15-26/03/15 150 d.n.
Rehabilitación de los tanques cilíndricos verticales de cúpula flotante TV-122 y TV-127, de 100,000 barriles de capacidad, para almacenamiento de gasolina Magna de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-49-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	AD	10/12/14	Global Romorake, S.A. de C.V.	56,647.6	31/12/14-08/09/15 115 d.n.
Rehabilitación del tanque cilíndrico vertical cúpula flotante TV-28 de 20,000 barriles de capacidad para almacenamiento de alquilado ligero, tanque cilíndrico vertical cúpula fija clave TV-144 de 100,000 barriles de capacidad para almacenamiento de combustóleo pesado y tanque cilíndrico vertical techo cónico fijo TV-505 de 55,000 barriles de capacidad para almacenamiento de aceite cíclico ligero de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-50-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	AD	10/10/15	USA Technologies de México, S.A. de C.V.	58,149.6	10/10/14-01/05/15 213 d.n.
Rehabilitación del tanque cilíndrico vertical, cúpula flotante, clave TV-202 de 200,000 bls					

para almacenamiento de crudo e instalación de medidas adicionales de seguridad (M.A.S.), y rehabilitación del tanque cilíndrico vertical techo cónico fijo TV-101, de 100,000 barriles de capacidad, para almacenamiento de Pemex diésel de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
Arca circunstanciada de suspensión de los trabajos.		27/03/2015			(Suspendido actualmente)
PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	AD	30/06/15	USA Technologies de México, S.A. de C.V.	19,937.3	16/09/14-27/09/14 12 d.n.
Limpieza por interior de tubería de serpentines a base de piggs, inspección con piggy inteligente, replicas metalográficas y reparación de tubería dañada de serpentines del calentador BA-401 de la planta Hidros núm. 1 (U-400-1) de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	AD	10/12/14	Consortio Industrial Cadereyta, S.A. de C.V.	43,497.7	15/09/14-24/10/15 40 d.n.
Restauración de suelos impactados con hidrocarburo, ocasionados por las fuertes precipitaciones pluviales que provocaron contaminación por derrame en el área de tratamiento de efluentes de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
D CPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-29-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	AD	22/07/15	Construcciones Industriales Everest, S.A. de C.V.	12,016.8	16/12/14-20/12/14 5 d.n.
Restauración general de equipos de intercambio de calor EA-401 A/B, EA-402 A/B/C, EA-404-A/B/C/D y reentubado de los EA-403 A/B de la planta Hidrodesulfuradora de naftas núm. 1 (U-400-1) de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
D CPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-1-15, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	AD	22/07/15	Construcciones Industriales Everest, S.A. de C.V.	6,126.7	15/01/15-19/01/15 5 d.n.
Rehabilitación general de equipos de intercambio de calor EA-401 A/B, EA-402 A/B/C, EA-403 A/B de la planta Hidrodesulfuradora de naftas núm. 1 (U-400-1) de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.					
PXR-SO-RCAD-SP-GCAD-E-50-14, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	AD	29/09/2015	Universidad Autónoma de Nuevo León	15,783.1	29/09/14-28/10/14 30 d.n.

Inspección mediante ensayos no destructivos (corrientes de EDDY, ondas guiadas, partículas magnéticas, arreglo de fases, identificación positiva de materiales, replicas metalográficas, radiografía industrial e inspección de calentadores con pigg inteligentes), en recipientes, torres, calentadores, líneas de proceso y accesorios en la rehabilitación general de la planta de Alkilación núm. 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.

Memoranda de entendimiento entre las partes para diferir la fecha de terminación.

22/04/2015

15,783.1

22/04/15-21/05/15

206 d.n.

15,783.1

236 d.n.

DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15, contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.

AD

23/08/2015

Global Romorake, S.A. de C.V.

7,006.8

18/05/15-15/06/15

29 d.n.

Cambio de secciones y accesorios de tubería de 48" de diámetro en circuito de domo de la torre fraccionadora 1-E de la planta Catalítica núm. 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.

4500522688, Orden de servicio.

AD

30/10/14

Siemens Innovaciones S.A. de C.V.

66,774.8

31/10/14-09/12/14

40 d.n.

Rehabilitación del turbogenerador TG-201 núm. de serie T5495 tipo EK 1800 SIEMENS de la planta de fuerza y servicios principales de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Jiménez, N.L.

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación directa.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

A la fecha de la revisión (octubre de 2016), de los 30 contratos revisados para el ejercicio fiscal 2015 en la ejecución del proyecto, se tenían contratados 770,285.3 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 639,133.2 miles de pesos y faltaba por ejercer 131,152.1 miles de pesos. Conviene aclarar que de los 10 contratos de licitación pública nacional revisados seis se encontraban finiquitados correspondientes a las terminaciones L-7-15, L-3-14, L-19-14, L-10-14, L-14-15 y L-19-15, tres en proceso de finiquito correspondientes a las terminaciones L-8-15, L-12-15 y L-23-14 y un contrato suspendido con terminación L-4-15; de los 10 contratos de invitación a cuando menos tres personas revisados nueve se encontraban finiquitados correspondientes a las terminaciones I-22-15, I-24-14, I-44-14, I-13-14, I-68-15, I-31-14, I-2-14, I-123-14 y I-21-15 y uno en proceso de finiquito con terminación I-16-14 y de los 10 contratos por adjudicación directa se encontraban finiquitados siete correspondientes a las terminaciones: A-52-14, A-49-14, A-45-14, A-29-14, A-1-15, E-50-14 y A-20-15, dos en proceso

de finiquito con terminaciones A-49-14 y 4500522688 y uno suspendido con terminación A-50-14.

Resultados

1. En relación con los cinco contratos por emergencia (PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14, PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-29-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-1-15 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15), asignados a diversos contratistas con cargo al proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Cadereyta (2013-2015) bajo la modalidad de adjudicación directa, se observó que dichas contrataciones se realizaron fuera de la norma, pues aun cuando se encontraba señalado específicamente en el artículo 57, inciso A, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos, que los trabajos relacionados con la atención de derrames y fugas deben ser autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS), éstos se efectuaron sin seguir las regulaciones al respecto, sin que se justificara su necesidad ni se acreditara su emergencia, siendo omisos en lo referente a la necesidad de licitar públicamente dichos trabajos.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RCAD-OP-327-2016 del 5 de octubre de 2016, mediante el cual el E.D. del Área de Contratación de Obra Pública y Adquisiciones Cadereyta, informó que en virtud de que la normativa aplicable era la Ley de Petróleos Mexicanos, su reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, las cuales establecen que en situaciones de emergencia se exceptuaba de la autorización del CAAOS, teniendo sustento legal en los artículos 57, último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 42, fracción V y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control, remitió la memoranda de fecha 20 de octubre de 2016 de la Subdirección de Producción de Petrolíferos, con la cual justificó la necesidad de las emergencias al ser estas derivadas de los procesos de refinación y el desgaste de los equipos como se detalló para los contratos números: PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-1-15 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-29-14; así mismo, indicó que la emergencia de dichos contratos se acreditó al intervenir los equipos críticos de proceso, evitando poner en riesgo el abasto oportuno y eficiente de petrolíferos, estando dentro de la regulación del artículo 57 Inciso A, por lo que se fundamentó en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende parcialmente toda vez que se justificó y acreditó la emergencia para los contratos, PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15, quedando pendientes los contratos números: PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-1-15 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-29-14 ya que al contar con reportes de inspección por parte de las áreas operativas previo a la ejecución de los trabajos de emergencia pudieron haberse

licitado, por lo que la entidad fiscalizada fundamentó la contratación de estos trabajos en una normativa que no le aplica, no justificó si los trabajos se limitarían a lo estrictamente necesario para afrontar la emergencia y no dio muestra de contar con la autorización del CAAOS.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende parcialmente toda vez que se justificó y acreditó la emergencia para los contratos, PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15, quedando pendientes los contratos números: PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-1-15 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-29-14 ya que al contar con reportes de inspección por parte de las áreas operativas previo a la ejecución de los trabajos de emergencia pudieron haberse licitado, por lo que la entidad fiscalizada fundamentó la contratación de estos trabajos en una normativa que no le aplica, no justificó si los trabajos se limitarían a lo estrictamente necesario para afrontar la emergencia.

15-6-90T9M-04-0526-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial implemente los mecanismos de control que considere pertinentes afín de asegurarse que la unidad administrativa responsable de llevar a cabo las contrataciones por situaciones de emergencia las efectúe conforme a los ordenamientos jurídicos correspondientes, y justificando plenamente la necesidad de su contratación, con objeto de garantizar la transparencia en este tipo de contrataciones y asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles.

2. Con cargo al Proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Cadereyta (2013-2015) la entidad adjudicó cinco contratos por emergencia, bajo la modalidad de adjudicación directa (PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14, PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-29-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-1-15 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15); al respecto se observó que Pemex Transformación Industrial carece de un marco normativo que regule el procedimiento de contratación por adjudicación directa para trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, en el que se describan todos y cada uno de los procedimientos, responsables de la elaboración y documentos que se deben generar para este tipo de contrataciones; por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá justificar cómo efectuó el análisis de precios unitarios, la determinación de los volúmenes ejecutados, rendimientos, salarios, selección de contratistas, tiempo de ejecución y procedimientos de control de la obra que aseguren que los pagos de los trabajos fueron congruentes, a fin de acreditar que se aseguraron al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPC-SCPE-RCAD-OP-327-2016, mediante el cual el E.D. del Área de Contratación de Obra Pública y Adquisiciones Cadereyta, informó que sí existe un marco normativo que regule el procedimiento de contratación. El marco normativo que rige los trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor se encuentra regulado y organizado por la Ley de Petróleos Mexicanos, su reglamento y las Disposiciones Administrativas de

Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vigentes en su momento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y otras disposiciones emitidas para tal efecto como los Criterios para Ejercer la Función Jurídica Institucional en lo Relativo a la Revisión y Sanción Jurídica de Proyectos de Contratos y Convenios a ser formalizados por Petróleos Mexicanos y el Estatuto Orgánico de Pemex Refinación; para la determinación de los volúmenes mencionó que se elaboraron levantamientos de los trabajos ejecutados acreditándolos con los números generados, siendo la justificación y el soporte documental para la revisión de los precios e indicó que fue de acuerdo a la instrucción de trabajo núm. 312-48400-IT-027 denominado “Autorización de Precios en contratos de Obra por Emergencia” y sobre la selección del contratista esta quedó establecida respectivamente en cada documento del “Justificativo de las Razones para ejercer la Excepción a la Licitación Pública”, “Modelo Económico” y “Dictamen de Adjudicación Directa”.

Posteriormente, mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control, adjuntó el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPC-180-2016 del 6 de octubre de 2016, el Sugerente de Administración y Evaluación de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial y el E.D. del Área de Contratación de Obra Pública y Adquisiciones en la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, informaron que mediante cuatro memorandas, 3 con fecha 18 y una con fecha de 20 de octubre de 2016, que efectivamente Pemex Transformación Industrial no cuenta con una normativa particular de carácter institucional que regule u homogenice los procedimientos que describen todos y cada uno de los procedimientos, responsables de elaboración y de cómo se deben analizar los precios unitarios y salarios; sin embargo, se reitera que para las evaluaciones económicas de las propuestas de los contratos PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-29-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-1-15 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15 se realizaron de acuerdo al procedimiento 312-48400-IT-027 denominado “Autorización de Precios en contratos de Obra por Emergencia” contenido en la lista maestra de documentos internos que se encuentra en el portal de Pemex Transformación Industrial de la Refinería “Ing. Héctor R. Lara Sosa”; en donde se describe el procedimiento a seguir en una revisión de precios de emergencia, se establecen las funciones y responsabilidades de cada área involucrada y que en el punto 2.3 del procedimiento se señala que la contratista entrega los análisis de precios, en el punto 2.4 se cita que el departamento de supervisión y residencia de obra solicita al departamento de contratos, la revisión y autorización de los precios unitarios de contratos de emergencia incluidos en la propuesta entregada por el contratista, marcando copia al supervisor del contrato para su seguimiento, entregando así la demás documentación para la formalización del contrato y en el punto 2.5 una vez recibida la propuesta por el área de Precios Unitarios del Departamento de Contratos, misma que “Determina los precios unitarios del contrato de emergencia, a partir de los elementos contenidos en los precios ya establecidos en contratos similares de acuerdo a las descripciones detalladas y en su caso, los costos investigados en el mercado cuando los insumos no están contenidos en estos”; para lo cual se tomaron como referencia para la evaluación del contrato núm. PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14 el contrato número CO-RCDY-042/13 con la actualización de mano de obra; para los contrato DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-29-14 y el DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-1-15, el contrato número CO-RCDY-031/13 13

con la actualización de mano de obra del 2013 al 2014 y para el contrato DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15 lo presentado en el procedimiento de licitación pública que dio origen al contrato DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-1-15; así mismo, para la maquinaria y equipo de los contratos de emergencia se soportaron con los contratos tomados como referencia y también se utilizaron las facturas presentadas por parte del contratista.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, ya que no presentó la normativa de carácter institucional que regule las contrataciones por emergencias.

15-6-90T9M-04-0526-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable de llevar a cabo las contrataciones por situaciones de emergencia cuente con un ordenamiento jurídico que establezca las razones operativas, técnicas y económicas, necesarias para garantizar transparencia en el ejercicio del gasto público y las mejores condiciones disponibles para el Estado.

3. Con la revisión de los cinco contratos de emergencia adjudicados directamente (PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14, PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-29-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-1-15 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15), con cargo al proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Cadereyta (2013-2015), se comprobó que los contratos fueron celebrados una vez concluida la atención de las emergencias, sin prever anticipadamente los alcances de la obra, los volúmenes por ejecutar y el plazo de ejecución. Al respecto, la información proporcionada a la ASF, tal como el anexo "C" y el programa de ejecución de los trabajos, no es suficiente para acreditar cómo se llevó a cabo el control de la obra, los insumos utilizados por el contratista y el como se consideraron los volúmenes asentados en el anexo C de los contratos celebrados asimismo los precios pactados carecen de los soportes correspondientes para garantizar que los volúmenes y los precios están debidamente soportados conforme a los trabajos realmente ejecutados.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPC-SC-RCAD-OP-327-2016, mediante el cual el E.D. del Área de Contratación de Obra Pública y Adquisiciones Cadereyta, informó que las contrataciones fueron por caso fortuito o fuerza mayor y que era imposible realizarlas mediante el procedimiento de licitación pública al tener que hacer un levantamiento y diagnóstico de los trabajos que requiriesen las instalaciones y que resultaba incongruente, pues no tendrían los trabajos el carácter de emergencia, respecto a los volúmenes de obra en el catálogo de conceptos, agregó que son resultado de una conciliación como se puede constatar en los números generadores, así como los análisis de los precios unitarios en los que se plasman todos los insumos utilizados; por lo que considera que dichas contrataciones cuentan con la documentación suficiente, que acredita fehacientemente de manera asertiva lo previsto en las regulaciones aplicables en la materia, para atender dichas eventualidades.

Posteriormente, mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control adjuntó tres memorandas, dos con fecha

18 y una con fecha 20 ambas de octubre de 2016, mediante las cuales el E.D. del Área de Contratación de Obra Pública y Adquisiciones en la refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, reiteró que para las evaluaciones económicas de las propuestas de los contratos PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-29-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-1-15 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15, se realizaron con el procedimiento 312-48400-IT-027 denominado “Autorización de Precios en contratos de Obra por Emergencia” contenido en la lista maestra de documentos internos que se encuentra en el portal de Pemex Transformación Industrial de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en donde se describe el procedimiento a seguir en una revisión de precios de emergencia y en donde se establecen las funciones y responsabilidades de cada área involucrada. Para sancionar y validar los precios unitarios procedieron de conformidad con los puntos 2.3, 2.4 y 2.5 del procedimiento que a la letra dicen: “El departamento de supervisión y residencia de obra le requerirá a la contratista la entrega de los análisis de precios unitarios correspondientes con la documentación que los soporte y los apoyos necesarios para su evaluación”; “...el departamento de contratos, revisará y autorizará los precios unitarios de contratos de emergencia incluidos en la propuesta entregada por el contratista y “... una vez recibida la propuesta por el área de Precios Unitarios del Departamento de Contratos, determinará los precios unitarios del contrato de emergencia”, para lo cual se tomaron como referencia para la evaluación del contrato núm. PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14 el contrato núm. CO-RCDY-042/13 con la actualización de mano de obra; para los contratos núms DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-29-14 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-1-15 el contrato número CO-RCDY-031/13 con la actualización de mano de obra y para el contrato el contrato DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15 lo presentado en el procedimiento de licitación pública que dio origen al contrato DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-1-15; asimismo, aclaró que para la maquinaria y equipo de los contratos de emergencia también se soportaron con los contratos tomados como referencia además de tomar en consideración las facturas presentadas por parte de la contratista; por otra parte, informó que para los alcances de la obra a ejecutar y el tiempo de ejecución, se tomaron en cuenta las fechas de inicio de los trabajos, de este modo se solicitó a la contratista que elaborara un programa detallado y definitivo que se aplicaría en el contrato, con lo que se controlaría el avance físico y financiero de la obra y se elaborarían los informes en su bitácora, números generadores y estimaciones correspondientes.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de que previo a la formalización de los contratos por emergencia, haya determinado los alcances de la obra, los volúmenes a ejecutar y el plazo de ejecución, por lo que se considera que los volúmenes de los contratos celebrados no están debidamente soportados conforme a los trabajos realmente ejecutados.

15-6-90T9M-04-0526-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que antes de adjudicar los contratos por situaciones de emergencia, la unidad administrativa responsable considere los alcances de cada obra, los volúmenes por ejecutar y el plazo de ejecución, con objeto de garantizar la transparencia en el ejercicio del gasto público y las mejores condiciones disponibles para el Estado en este tipo de contrataciones.

4. Con la revisión de los contratos de emergencia celebrados en el ejercicio 2015, se determinó que la entidad fiscalizada adjudicó directamente los contratos núms. PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14, PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-29-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-1-15 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15, sin que previamente se hubieran realizado diagnósticos operativos que permitieran conocer las condiciones del sitio aunado a que no se cuenta con la justificación documental de los volúmenes asentados en el "Anexo C", para la adjudicación de los contratos; lo anterior denota falta de transparencia en los proceso de contratación; además, no se aseguraron al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, oportunidad, calidad y demás circunstancias pertinentes.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RCAD-OP-327-2016, mediante el cual el E.D. del Área de Contratación de Obra Pública y Adquisiciones Cadereyta, informó que resulta imposible que se hubiese realizado en forma anticipada diagnósticos operativos, puesto que dichos trabajos no estaban programados dentro de la Planeación de la "Reparación de Plantas para los ejercicios 2014 y 2015", por lo cual era materialmente imposible prever anticipadamente los alcances de una obra por emergencia ya que fueron causas fortuitas y/o de fuerza mayor las que dieron origen las contrataciones de referencia. Asimismo indicó que los volúmenes de obra que se establecen en el anexo "C" de los contratos celebrados, son el resultado de la revisión, análisis y conciliación con la contratista, autorizados por personal de Pemex Transformación Industrial.

Posteriormente, mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control remitió la memoranda del 20 de octubre de 2016 en la que la Subdirección de Producción de Petrolíferos informó que en el artículo 57, inciso A, fracción I, en lo que corresponde a caso fortuito o fuerza mayor y la imposibilidad de la entidad para obtener el tiempo requerido, la formalización de los contratos está sustentada en la Ley de Petróleos Mexicanos, su reglamento y la Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con lo que únicamente se describen los trabajos solicitados posteriormente al haberse emitido la emergencia o caso fortuito, puntualizando la causa que origina la contratación para la recuperación de la integridad mecánica de las plantas de proceso, así como regresar a las condiciones de diseño de los equipos en afectación, con lo que se alcanzarán los márgenes de producción emitidos por la Subdirección de Producción de Petrolíferos.

Agregó que los reportes de campo emitidos por el Departamento de Inspección Técnica de cada una de las plantas de proceso involucradas, determinan las condiciones que presentan estos equipos, el cual en sus recomendaciones y evaluaciones, permiten al contratista y personal de esta entidad conocer e identificar las necesidades y analizar las afectaciones para determinar la cuantificación de volúmenes de obra a ejecutar que son el resultado de la revisión, análisis, conciliación y autorización del contratista y personal de esta entidad de acuerdo con los controles establecidos de manera cronológica como se asienta en la bitácora del supervisor.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no proporcionó copia de los reportes de campo donde se observen las condiciones que presentaban los equipos para constatar que dichos reportes sustitúan o se asemejan a los diagnósticos operativos.

15-6-90T9M-04-0526-01-004 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que, antes de adjudicar los contratos por situaciones de emergencia, cuenten con la justificación de los volúmenes asentados en el "Anexo C" para contratos de obra pública sobre la base de precios unitarios, con objeto de garantizar la transparencia en el ejercicio del gasto y las mejores condiciones para el Estado en este tipo de contrataciones.

5. En relación con los contratos núms. PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14, PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-29-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-1-15 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15, formalizados en el ejercicio 2015, se observó que en ellos se establecen obligaciones para cumplirse posteriormente a la celebración del mismo, considerando que las obras por emergencia se ejecutan antes de la formalización del contrato, es evidente que estos aspectos generan incertidumbre técnica y jurídica de cómo se desarrollaron realmente los trabajos, qué condiciones se establecieron durante el periodo de ejecución de los mismos y cómo se controlan los insumos utilizados para la ejecución de las obras. Por lo anterior, se considera que el modelo de contrato utilizado no contiene los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales que prevalecieron durante el desarrollo de los trabajos, por lo que es necesario que Pemex Transformación Industrial aclare y justifique cómo se elaboró dicho contrato y sus anexos, ya que no se proporcionó información que acredite que el procedimiento de contratación fuera analizado previamente a su formalización.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RCAD-OP-327-2016, mediante el cual el E.D. del Área de Contratación de Obra Pública y Adquisiciones Cadereyta, informó que el modelo de contrato utilizado en dichos contratos, es el modelo institucional autorizado, por lo que contiene los términos y condiciones que prevalecieron durante la ejecución de las obras por emergencia, puesto que toda la información resultante de la ejecución quedó plasmada en los anexos del mismo y que dicha información fue plasmada conforme a las fracciones III y IV del artículo 4, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Posteriormente mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control, remitió la memoranda del 20 de octubre de 2016 mediante la que el E.D. del Área de Contratación de Obras Públicas y Adquisiciones de Cadereyta informó que el modelo de contrato institucional autorizado en su clausulado refiere a cláusulas redactadas en términos de pasado y siendo el caso, otras cláusulas en tiempo presente, pues aún quedan obligaciones por ambas partes, con lo que con la formalización del contrato no determina la vigencia de este, sino que con la formalización se da vigencia y agregó que lo asentado en las especificaciones generales y particulares, catálogo

de conceptos, catálogo de alcances y programa de ejecución de obra integradas como anexos, refleja todo lo que aconteció. Asimismo, mediante el comunicado número DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-415-2016 de fecha 14 de octubre de 2016 emitido por la Subgerencia de Contratación para Producción, adscrita a la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, fue solicitada la opinión de la Gerencia Jurídica de Convenios y Contratos al respecto de los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales para los clausulados de los modelos de contrato establecidos en el portal electrónico de la Dirección Jurídica.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que en los contratos por emergencia se establecen derechos y obligaciones por las partes para cumplirse posteriormente a la celebración del mismo, no obstante que las obras por emergencia se ejecutan previo a la formalización del contrato, por lo que se reitera que estos aspectos generan incertidumbre técnica y jurídica.

15-6-90T9M-04-0526-01-005 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que, antes de adjudicar los contratos por situaciones de emergencia, la unidad administrativa responsable considere un modelo de contrato que contenga los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales que prevalecerán durante el desarrollo de los trabajos, con objeto de que el modelo de contrato utilizado justifique los trabajos realizados.

6. Se observó con relación a los cinco contratos de emergencia que el Comité de Adquisiciones y Obras, no notificó al Comité de Auditoría y Evaluación de Desempeño acerca de los dictámenes o la justificación de las razones para ejercer la opción de excepción a la licitación pública.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SAE-181-2016, mediante el cual el E.D. de la Subgerencia de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Pemex Transformación Industrial, informó mediante memoranda sin fecha del Área de Contratación de Obra Pública y Adquisiciones de Cadereyta que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Pemex, el consejo de Administración de Petróleos Mexicanos contará con los comités que al efecto establezca, y que en sus fracciones I y IV, señala sólo a los comités de Auditoría y Evaluación del Desempeño y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios; asimismo, los artículos 23 y 26 de la Ley de Pemex, determinan las atribuciones de los mismos, señalando que estos están únicamente bajo la autoridad del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, quedando fuera de la esfera de autoridad de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento, por lo que el área contratante y entidad fiscalizada denominada Área de Contratación de Obra Pública y Adquisiciones de Cadereyta, se encuentra fuera del ámbito de competencia de la notificación al Comité de Auditoría y Evaluación de Desempeño, razón por la cual no cuentan con la evidencia de los reportes realizados.

Posteriormente mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control, informó mediante memoranda de fecha 20 de octubre de 2016 del área de Contratación de Obras Públicas y Adquisiciones de Cadereyta

que no existe normativa alguna que regule una relación directa con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra y Servicios, relativo a la notificación de los dictámenes o justificación con el Comité de Auditoría y evaluación de Desempeño; sin embargo, atendiendo a lo señalado en la observación se presentan copias de los informes realizados mediante los cuales se reportaron los cinco contratos de emergencia.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó documentalmente haber realizado los informes al Comité de Auditoría y Evaluación de Desempeño acerca de los dictámenes o justificaciones de las razones para ejercer la opción de excepción a la licitación pública.

7. En la auditoría, se observó que para llevar a cabo el trabajo de mantenimiento a los intercambiadores de calor a la Planta Catalítica número 2 se celebró el contrato núm. DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-4-15 por un monto de 29,589.4 miles de pesos el cual a la fecha de la visita realizada por esta entidad fiscalizadora (agosto de 2016) llevaba un monto ejercido de 9,238.3 miles de pesos, lo que representa un avance físico financiero del 31.2%; y en el programa de obra se asentó que a esa fecha debía ser del 88.20%, ya que el área operativa no puso a disposición de la contratista los equipos en tiempo y forma; lo anterior denota una deficiente programación y falta de supervisión al contrato por parte de la Subdirección de Producción.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DGTRI-DP-SPP-2-87-2016 del 6 de octubre de 2016, mediante el cual el enlace de la Subdirección de Petrolíferos de Pemex Transformación Industrial informó que los trabajos para la reparación de los intercambiadores de calor de la planta catalítica núm. 2 no se realizaron dentro del periodo contractual por las necesidades operativas (de producción de hidrocarburos) y se reprogramaron para fechas posteriores del 20 de junio al 5 de julio de 2015 y del 20 de agosto al 1 de septiembre de 2015 aprovechando el paro parcial de la planta, fechas en la que se ejerció el importe de 9,238.3 miles de pesos observado: sin embargo, una vez que se tenía reprogramado el paro de la planta para julio de 2016, fecha en la cual se realizarían los trabajos, no contaban ya con suficiencia presupuestal por lo que nuevamente se reprogramaron los trabajos hasta agosto de 2017.

Posteriormente, mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control adjuntó nota informativa del 19 de octubre de 2016 con el que la Subdirección de Producción de Petrolíferos de Pemex Transformación Industrial y la Unidad de Mantenimiento de la Superintendencia de Programación y Supervisión de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa indicaron que se mantiene vigente el contrato núm. DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-4-15 en espera de suficiencia presupuestal en vista de la necesidad de los trabajos y que las reprogramaciones para la reparación de la Catalítica núm. 2 fueron por situaciones ajenas al control de Petróleos Mexicanos, afectando a Pemex Transformación Industrial y haciendo imposible dar cumplimiento al Programa de Rehabilitación de Plantas de Proceso de 2015, y agregó que como ya se tienen precios y alcances de los trabajos pactados en el contrato puede utilizarlos y en su caso solo llevar a cabo una revisión de precios de conformidad con la normativa e índices determinados por la autoridad competente lo que les permitiría ahorrar en gastos de recontractación y evitar costos más altos de las propuestas por el proceso de inflación del costo de insumos y la

devaluación del peso frente al dólar, con lo que el hallazgo observado no se trata de una deficiente programación y falta de supervisión por la parte de la Subdirección de Producción de Petrolíferos de Pemex Transformación Industrial.

Una vez analizada la información proporcionada, se determina que la observación subsiste, en virtud de que se comprobó que se realizaron reprogramaciones para la reparación general de la planta y que se presentaron recortes presupuestales que ocasionaron el diferimiento del mantenimiento de la planta de catalítica, lo que provocó paros no programados en la Refinería de Cadereyta al estar vigente el contrato, por lo que la observación sigue vigente toda vez que no se han tomado acciones con las áreas correspondientes para evitar este tipo de diferimientos y evitar pérdidas por la falta de producción.

15-6-90T9M-04-0526-01-006 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los mecanismos de control y supervisión necesarios con objeto de que el área operativa de la Subdirección de Producción de Petrolíferos ponga a disposición de las contratista los equipos en tiempo y forma, y evitar retrasos en la ejecución de los trabajos y se asegure de contar con suficiencia presupuestal o solicitarla en caso de diferir los Programas de Mantenimiento.

8. Con la revisión de los contrato núms. DCPA-OP-RCDA-SP-GCAD-I-2-14 “Rehabilitación de fosa de sosa gastada FE-201 de la Planta de Alquileración núm. 1...”, PXR-OP-RCAD-SP-G-CAD-I-44-14 “Restauración de recubrimiento en pisos y muros de las Fosas FE-20...”, DCPA-OP-GCAD-L-19-14 “Obra Electromecánica, para atender Administración al Cambio núm. Sgo-S7-014-2013...” y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-23-14 “Obra Electromecánica para atender las Administraciones al Cambio, Trampas de Vapor”, formalizados por la entidad fiscalizada mediante el procedimiento de invitación restringida y licitación pública nacional, se constató que la Subdirección de Producción efectuó una deficiente programación y contratación de los trabajos; toda vez que el periodo de la planta de Alquileración 1, del programa de rehabilitación de plantas de procesó 2015, no corresponde con los periodos contractuales por lo que no fue entregada la planta por el área operativa a los contratistas en tiempo y forma, lo que ocasionó la suspensión temporal de los trabajos y el retraso en las metas alineadas con el proyecto sustantivo, como son: garantizar el cumplimiento de los programas de producción, abatir los paros de operación por mantenimiento correctivos no programados, dar cumplimiento al PAO; lo anterior por las indefiniciones en la continuación de los trabajos, lo que denota deficiente planeación y falta de supervisión del contrato por parte de la Subdirección de Producción, ya que derivado de esta situación se originan sobrecostos de los trabajos.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DGTRI-DP-SPP-2-87-2016 del 6 de octubre de 2016, mediante el cual el enlace de la Subdirección de Petrolíferos de Pemex Transformación Industrial, informó por conducto de las áreas Administradora del Proyecto, de la Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato y de la Superintendencia General de Operación, que derivado del documento PXR-SP-357-2014 del 23 de abril de 2014 generado por la Subdirección de Producción de Petrolíferos se envía el Programa de Mantenimiento POT-2014 modificado y autorizado por el Director General de Pemex Refinación, se reprograma la reparación general de la Planta de alquileración núm. 1; así mismo, se reprogramó por segunda vez la reparación

de la planta por ser insuficientes los recursos presupuestales, y de acuerdo con el Programa de Reparación de Plantas de Proceso para el año 2015, quedó el periodo de reparación del 18 de abril al 27 de mayo del 2015.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la ASF determinó que la observación se atiende toda vez que la documentación proporciona indica que la fecha para la reprogramación de la Planta de Alquileración núm. 1 corresponde al Programa de Reparación de Plantas de Proceso para el año 2015, por lo que se suspendieron parcialmente los contratos DCPA-OP-RCDA-SP-GCAD-I-2-14 "Rehabilitación de fosa de sosa gastada FE-201 de la Planta de Alquileración No. 1...", PXR-OP-RCAD-SP-G-C-AD-I-44-14 "Restauración de recubrimiento en pisos y muros de las Fosas FE-20...", DCPA-OP-GCAD-L-19-14 "Obra Electromecánica, para atender Administración al Cambio No. SGO-S7-014-2013..." y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-23-14 "Obra Electromecánica para atender las Administraciones al Cambio, Trampas de Vapor...".

9. Con la revisión de los contratos núms. DCPA-OP-SCP-SP-GCAD-L-7-15, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-4-15 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-12-15, adjudicados mediante el procedimiento de licitación pública, que tuvieron por objeto trabajos de la rehabilitación y limpieza de equipos de intercambio de calor y cambiadores de calor, se determinó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente revisión de las propuestas económicas; ya que en el tabulador los salarios de los contratos núm. DCPA-OP-SCP-SP-GCAD-L-7-15 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-4-15, fueron más altos que los del contrato núm. DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-12-15, no obstante que fueron trabajos similares ejecutados y adjudicados en 2015; lo anterior denota que la entidad fiscalizada no aplicó el mismo criterio para la evaluación de las propuestas económicas en cuanto a la mano de obra y que no realizó un mercadeo para asegurar el mejor precio, habiendo variaciones en los salarios aprobados para los contratos; por lo que la entidad fiscalizada no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, ni administró con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RCAD-OP-327-2016, mediante el cual el E.D. del Área de Contratación de Obra Pública y Adquisiciones Cadereyta, informó que no cabía en forma alguna, la posibilidad de llevar a cabo tal comparativa de salarios, toda vez que la evaluación fue el 20 de abril de 2015 para el contrato DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-12-15 y los contratos DCPA-OP-SCP-SP-GCAD-L-7-15, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-4-15, fueron formalizados el 19 y el 31 de marzo de 2015 respectivamente en la subgerencia de Contratos de Producción y en el área de Contratación de Obra Pública Cadereyta y al ser realizados por diferente área contratante que se ubica en diferente localidad y que cuenta con archivo propio que utiliza como referencia. Asimismo manifestó que efectuó un mercadeo conforme a los lineamientos, garantizando las mejores condiciones para la entidad.

Posteriormente, mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control, remitió una memoranda del 21 de octubre de 2016, mediante la cual la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento informó que para los materiales y salarios aprobados se tomaron como referencia diversos contratos de invitación restringida para dar cumplimiento a los numerales D-2 y D-3 y los materiales más

relevantes que representaron el 80% con respecto al total en monto, con lo que se comprueba que se tuvo congruencia con el mercado local; para los salarios se tomaron como referencia los contratos con similitud de trabajos donde el salario es semejante mismo que depende de diversos factores y condiciones que influyen y determinan la propuesta como: el tamaño de la empresa, la complejidad y magnitud de los trabajos, condicione socio-económicas y laborales, contratos colectivos, entre otros. Por otro lado, agregó que los salarios promedio derivan de salarios contenidos en contratos adjudicados a licitantes que fueron seleccionados entre otros licitantes que participaron en procesos, por presentar una propuesta más conveniente para la entidad así como haber presentado el monto más bajo y dado que no existe una normativa que regule un tope a los mismos, y no ser posible la utilización de salarios de una propuesta en la que se ofertó salarios bajos como el contrato DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-12-15 que sirva para tasar o poner como referencia, esto tendría repercusiones en los procesos pues esto limitaría y desecharía propuestas que probablemente sean convenientes para la entidad así como se consideraría que se está orientando dichos procesos hacia un solo licitante.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la ASF determinó que se atiende la observación, toda vez que proporcionó la documentación e información que comprueba que la entidad fiscalizada utilizó el mismo criterio para la evaluación de las propuestas económicas, en cuanto a la mano de obra que derivan de salarios contenidos en contratos adjudicados a licitantes que fueron seleccionados entre otros licitantes que participaron en procesos, por presentar una propuesta más conveniente para la entidad con lo que garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes al Estado.

10. Con la revisión del contrato núm. PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-50-14, que tuvo por objeto la “Rehabilitación Del Tanque Cilíndrico Vertical, Cúpula Flotante, Clave TV-202...”, con periodo de ejecución del 10 de octubre de 2014 al 1 de mayo de 2015, y un monto de 58,149.6 miles de pesos, se comprobó que Pemex Transformación Industrial efectuó una deficiente planeación y programación de la obra, aunado a que no existió coordinación entre las áreas responsables del desarrollo de los proyectos, que afectan el ejercicio eficiente de los recursos asignados a los mismos para los trabajos de rehabilitación del tanque cilíndrico vertical, cúpula flotante, clave TV-202; toda vez que en su programa de rehabilitaciones de tanques se tenía contemplada la rehabilitación de los trabajos, para 2014; sin embargo a la fecha de la visita realizada por esta entidad fiscalizadora los trabajos de rehabilitación no estaban concluidos, teniendo un avance financiero de 20,586.7 miles de pesos que equivale al 35.4% del monto contractual, lo que denota deficiente planeación y programación de la obra y falta de supervisión por parte de la Subdirección de Producción al contrato, ya que por esta situación se originan retrasos en las metas alineadas con el proyecto sustantivo, como son: garantizar el cumplimiento de los programas de producción, abatir los paros de operación por mantenimiento correctivos no programados y cumplir con el PAO en un 100.0%.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 remitió el oficio núm. DGTRI-DP-SPP-2-87-2016 del 6 de octubre de 2016, mediante el cual el enlace de la Subdirección de Petrolíferos de Pemex Transformación Industrial, informó mediante el área Administradora del Proyecto y el área Responsable de la Administración y Supervisión de la

Ejecución del Contrato que la suspensión actual del contrato y las suspensiones generadas se derivaron de los distintos escenarios estratégicos de disponibilidad de operación de tanques de almacenamiento de crudo, ante la demanda de combustibles y los programas de producción de la Refinería, además de las limitantes operativas que derivaron en ajustes del Programa de Reparación del Tanque de almacenamiento y principalmente a los ajustes presupuestales que derivaron en insuficiencia financiera para 2016.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada presentó información mediante oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, en el que mediante nota informativa del 20 de octubre de 2016 donde la Subdirección de Producción, la Superintendencia Gerencia Operacional, la Unidad de Mantenimiento de la Superintendencia de Programación y la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Producción de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, expuso que la entrega del tanque TV-202 fue extemporánea toda vez que surgieron situaciones imprevisibles como lo fueron los fenómenos meteorológicos y que derivaron en recuperar aceite existente en el área de efluentes y como se encontraban desiertas la licitaciones del mantenimiento de dicho tanque motivó, que las reprogramaciones se ajustaran al proceso de adjudicación “con el propósito de asegurar la disponibilidad de operación de tanques de almacenamiento de crudo, para satisfacer la demanda de combustibles en el área de influencia de la Refinería y dar cumplimiento a los programas de producción, para esta Refinería dictados por la Alta Dirección, sin originar retrasos en las metas alineadas al proyecto sustantivo que es el de la refinación del Petróleo”; asimismo en febrero de 2015 se tenían fuertes problemas económicos, que hicieron imposible dar cumplimiento a la Rehabilitación del tanque, a la fecha actual, octubre de 2016 no hay evidencias de que por estas acciones se esté deteriorando el tanque ya que actualmente se encuentra operando para dar cumplimiento a los programas de producción para esta refinería, y una vez que se tienen precios y alcances de los trabajos pactados en el contrato, mismos que Pemex Transformación Industrial los puede utilizar, podría ahorrándose gastos de contratación, así mismo al estar indicado en la cláusula 5.3 del contrato la “revisión de ajustes de costos”, la cual se remite a los índices naciones precio productor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se tiene controlado el costo del contrato; en caso de dar por anticipado el contrato se tendría que contratar y gastar en su licitación y los montos de las propuestas serían más altos, por el proceso de inflación del costo de insumos y la devaluación del peso frente al dólar, con lo que el hallazgo observado no se trata de una deficiente programación y falta de supervisión por la parte de la subdirección de Producción.

Una vez analizada la información proporcionada, se determina que la observación subsiste, en virtud de que se comprobó que se realizaron reprogramaciones para la reparación del tanque y que se presentaron recortes presupuestales que ocasionaron el diferimiento del mantenimiento de dicho tanque, con lo que se confirma que no se dio cumplimiento al Programa de Reparación de tanques 2015 y el inicio del contrato era para octubre de 2014 y se encuentra Suspendido desde el 27 de marzo de 2015, y se indicó con documentación de la entidad que se iniciaría su reparación en julio de 2017.

15-6-90T9M-04-0526-01-007 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los mecanismos de control y supervisión necesarios para que se coordinen las áreas responsables

del desarrollo de los proyectos a fin de no afectar el ejercicio eficiente de los recursos asignados y evitar retrasos en los proyectos; abatir los paros de operación por mantenimiento correctivo no programados y garantizar con ello el cumplimiento de los programas de producción y se asegure de contar con suficiencia presupuestal o solicitarla en caso de diferir los Programas de Mantenimiento.

11. En relación a los contratos núms. PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-50-14, referente a “Rehabilitación del Tanque Cilíndrico Vertical, Cúpula Flotante, Clave TV-202...” y PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-49-14, referente a “Rehabilitación Del Tanque Cilíndrico Vertical Cúpula Flotante TV-28...”, celebrados mediante adjudicación directa, se observó que no se cuenta con los mercadeos de la mano de obra y materiales para la integración de los precios unitarios autorizados para llevar a cabo la determinación del costo de los trabajos, en donde se detectó de una muestra selectiva efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, que los salarios y materiales son mayores que en otros contratos de la refinería durante el mismo año; por lo que es necesario que el área de contratación justifique y demuestre cómo se llevó a cabo el estudio de mercado y el análisis de precios para llegar al monto de las propuestas; ya que no se garantizaron las mejores condiciones al Estado en cuanto a precio, oportunidad, calidad y demás circunstancias pertinentes.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SAE-180-2016 del 6 de octubre de 2016, mediante el cual el E.D. de la Subgerencia de Contratos de Obra Pública y Adquisiciones informó que las áreas contratantes no determinan el importe de las propuestas, que es responsable de efectuar la revisión y el estudio de mercado para determinar la razonabilidad de las propuestas presentadas, así mismo si se realizó un análisis de mercado respecto de la mano de obra y de materiales, presentando cuadro comparativo, con contratos de la Refinería Ing. Antonio M. Amor y los salarios de PEMEX en 2012, donde se ve son superiores a los del contrato PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-50-14 y al PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-49-14 y razonables e indica que el área contratante no tiene una base de datos sistematizada que permita contar y compartir en línea información homologada a las áreas de contratación a nivel central con las seis refinerías, y que al declararse desierto las licitaciones previas a la formulación de los contratos y contar con el documento justificación de las razones para ejercer la opción de excepción a la licitación pública no se contravino el artículo 54, párrafo segundo y 57 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como el artículo 52 de su reglamento.

Posteriormente, mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control, remitió memoranda sin fecha con la que la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento informó que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 134, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al entrar en vigor la Ley de Petróleos Mexicanos y su reglamento se implementó el mecanismo de evaluación económica en el cual se estableció que los responsables del procedimiento deberían de efectuar cuadros comparativos de la explosión de insumos, materiales, mano de obra y maquinaria y equipo, elaborar cuadro comparativo de costos directos, entre otros; informó que sí se efectuó un análisis de mercado respecto de la mano de obra, mismos que fueron efectuados en la Subgerencia de Contratos de Producción en las oficinas centrales de Petróleos Mexicanos y que fue por lo que se utilizaron comparativas

entre trabajos similares con la Refinería Ing. Antonio M. Amor, manteniendo salarios razonables de mano de obra conforme al mercado regional de esas categorías y en el contrato PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-50-14 se establecieron mecanismos para la evaluación de la propuesta, cuando se licitó. Asimismo, se tienen en cada proceso licitatorio condiciones de trabajo distintas, como son áreas abiertas, áreas cerradas, diferentes alturas, por lo que el salario deberá ser remunerador considerando la cantidad y calidad del trabajo. En el cuadro comparativo de costos de mano de obra de trabajos similares en la Refinería de Cadereyta con el contrato PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-50-14 el salario asignado es menor a otros contratos y en relación a la adjudicación directa sin licitarse nuevamente se tiene que la Gerencia de la Refinería notifica a la Subgerencia de Contratos que persiste la necesidad de adjudicarlos directamente y en relación a que el presupuesto interno era de 52,867,845.89 y la propuesta era de 58,149,590.03 no se consideró las adecuaciones realizadas mediante la junta de aclaraciones y el monto asignado no considera los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. Asimismo, se presenta copia del documento denominado “Justificación de las Razones para Ejercer la Opción de Excepción a la Licitación Pública” para los trabajos objeto de los contratos núms. PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-50-14 referente a “Rehabilitación del Tanque Cilíndrico Vertical, Cúpula Flotante, Clave TV-202...” y PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-49-14 referente a “Rehabilitación Del Tanque Cilíndrico Vertical Cúpula Flotante TV-28...”, donde se justifica su adjudicación directa con forme a la normativa.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada informó que se basó en una comparativa de trabajos similares realizados en la Refinería Ing. Antonio M. Amor de Salamanca, donde las características de la zona de trabajo son diferentes y no presentó previo a la elaboración de los contratos el mercadeo correspondiente en ese momento, mismo que debe guardar congruencia con contratos similares realizados en la Refinería Cadereyta, así como tomar en cuenta los costos de materiales históricos; además, se constató que se declararon desiertas tanto la licitación pública nacional número P3LNO41099 y la invitación restringida y siete meses después se adjudicaron directamente incumpliendo la normativa al respecto y asignándolos por montos superiores a los presupuestos internos, para la adjudicación se presentaron oficios donde la Gerencia de la Refinería notifica a la Subgerencia de Contratos en Producción que persiste la necesidad de adjudicarlos directamente y presenta la Justificación de las Razones para Ejercer la Opción de Excepción a la Licitación Pública, con lo que se justifica su adjudicación.

15-6-90T9M-04-0526-01-008 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que se implementen los mecanismos de control y supervisión necesarios que, le permitan garantizar que la unidad administrativa responsable de evaluar las propuestas que presenten los licitantes para la adjudicación de contratos, las revise eficientemente y aplique a todos los mismos criterios de evaluación en cuanto a precio de los salarios reales de todas las categorías, con objeto de garantizar la transparencia en el ejercicio del gasto y las mejores condiciones para el Estado.

15-9-90T9N-04-0526-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo

correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron una deficiente revisión de las propuestas económicas de los contratos núms. PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-50-14, referente a "Rehabilitación del Tanque Cilíndrico Vertical, Cúpula Flotante, Clave TV-202" y PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-49-14, referente a "Rehabilitación Del Tanque Cilíndrico Vertical Cúpula Flotante TV-28" al no realizar los mercadeos de la mano de obra y materiales para la integración de los precios unitarios autorizados para llevar a cabo la determinación del costo de los trabajos, en donde se detectó de una muestra selectiva efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, que los salarios y materiales son mayores que en otros contratos de la refinería durante el mismo año.

12. Con la revisión del finiquito del contrato núm. PXR-SN-RCAD-SP-GCAD-I-123-14, se observó que no se asentó la fecha y hora de elaboración del mismo.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el comunicado número DGTRI-DP-SPP-GRIHRS-1-1433-2016 de fecha 4 de octubre de 2016, mediante el cual el Gerente de la Refinería de Cadereyta instruyó al Jefe de la Unidad de Mantenimiento para que implementara las medidas preventivas de control indispensables, con la finalidad de evitar la recurrencia de situaciones como las advertidas en este resultado, quien a su vez instruyó al personal a su cargo en ese mismo sentido.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la ASF determinó que la observación se atiende ya que se comprobó que la entidad fiscalizada ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

13. En relación con el contrato de emergencia núm. PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14 que tuvo por objeto la "Restauración de Suelos Impactados con Hidrocarburo, ocasionado por las fuertes precipitaciones pluviales...", se observó, que las áreas de contratación y de revisión de precios unitarios no aclararon documentalmente la forma en que se eligió a la contratista que llevó a cabo los trabajos ni cómo se revisaron y autorizaron los precios unitarios; con ello la entidad fiscalizada no garantizó la transparencia de los procesos que llevó a cabo, ni garantizo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RCAD-OP-327-2016, mediante el cual el E.D. del Área de Contratación de Obra Pública y Adquisiciones Cadereyta, informó que para la selección del contratista se generaron los documentos denominados "Justificativo de las razones para ejercer la opción de excepción a la licitación pública", "Modelo económico" y "Dictamen de adjudicación directa", en los que se estableció la forma en que llevó a cabo la evaluación y selección del contratista, toda vez que contaba con la capacidad y respuesta inmediata para atender los requerimientos de la refinería de una manera confiable y segura, así como la contratista contaba con antecedentes de cumplimiento en los contratos celebrados anteriormente; además, mencionó que para la revisión y autorización de los precios unitarios se consideró lo presentado en el procedimiento de contratación que dio origen al contrato núm. CO.RCDY-042/13 referente a la "Restauración de suelos impactados con hidrocarburos ocasionado por el desbordamiento...", donde para determinar los salarios del contrato núm. PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14 realizó una actualización mediante la

aplicación de un incremento de 3.89% de acuerdo a la tabla de salarios generales promedio emitida por la Comisión de Salarios Mínimos, del periodo 2014 y 2013 estando por debajo los del contrato observado y agregó que no existe normatividad que obligue a una empresa a estructurar su administración en función de algún tabulador oficial de tope máximo de salarios, situación que se define por la oferta y la demanda de la mano de obra y por las condiciones existentes o imperantes.

Posteriormente, mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control, remitió una memoranda de fecha 18 y tres memorandas del 20 de octubre de 2016 mediante las cuales la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento, informó que Pemex Transformación Industrial no cuenta con una normativa particular de carácter institucional que regule u homogenice los procedimientos que describen todos y cada uno de los procedimientos, responsables de elaboración y de cómo se deben analizar los precios unitarios y salarios; sin embargo, agregó, que cabe señalar que para las evaluaciones económicas de las propuestas de los contratos PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-29-14, DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-1-15 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15 las evaluaciones se realizaron de acuerdo con el procedimiento 312-48400-IT-027 denominado “Autorización de Precios en contratos de Obra por Emergencia” contenido en la lista maestra de documentos internos que se encuentra en el portal de Pemex Transformación Industrial de la Refinería “Ing. Héctor R. Lara Sosa” en donde se describe el procedimiento a seguir en una revisión de precios de emergencia y en donde se establecen las funciones y responsabilidades de cada área involucrada. En el punto 2.3 del procedimiento se señala la entrega del contratista de los análisis de precios y en el punto 2.4 se cita que el departamento de supervisión y residencia de obra solicita al departamento de contratos la revisión y autorización de los precios unitarios de contratos de emergencia incluidos en la propuesta entregada por el contratista, marcando copia al supervisor del contrato para su seguimiento, entregando así la demás documentación para la formalización del contrato. En el punto 2.5 una vez recibida la propuesta por el área de precios unitarios del Departamento de Contratos “Determina los precios unitarios del contrato de emergencia, a partir de los elementos contenidos en los precios ya establecidos en contratos similares de acuerdo a las descripciones detalladas y en su caso, los costos investigados en el mercado cuando los insumos no están contenidos en estos”; para lo cual se tomó como referencia para la evaluación del contrato PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14 el contrato número CO-RCDY-042/13 con la actualización de mano de obra; asimismo, para la maquinaria y equipo del contrato de emergencia se soportaron con los contratos tomados como referencia y también se utilizaron las facturas presentadas por parte del contratista.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada informó y proporcionó documentación soporte y copia del procedimiento núm. 312-48400-IT-027 denominado “Autorización de Precios en contratos de Obra por Emergencia” con el cual efectuó la evaluación de la propuesta en donde se señala como se analizaron los precios unitarios, rendimientos, salarios, la entidad fiscalizada no demostró que las contrataciones específicamente por emergencia cuenten con una normativa particular de carácter institucional que regule u homogenice el procedimiento en donde se describan todos y cada uno de los procedimientos para la elaboración del contrato, responsables de la

elaboración, tampoco indicó como se determinó el tiempo de ejecución ni que procedimientos de control de la obra se llevaron a cabo para asegurar que los pagos de los trabajos fueron congruentes; con respecto a los salarios aprobados, la comparativa realizada fue con un contrato de emergencia mismo que se basó en la oferta y la demanda de la mano de obra y a las condiciones existentes o imperantes y no en un mercadeo de salarios de la zona de trabajo; además, no explicó cómo se conformaron los precios unitarios revisados y autorizados ni explicó cómo se conciliaron de acuerdo a las condiciones que originaron la emergencia, lo que denota que la entidad fiscalizada no garantizó la transparencia de los procesos que llevó a cabo ni las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para el Estado.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada informó y proporcionó documentación soporte y copia del procedimiento núm. 312-48400-IT-027 denominado “Autorización de Precios en contratos de Obra por Emergencia” con el cual efectuó la evaluación de la propuesta en donde se señala como se analizaron los precios unitarios, rendimientos, salarios, la entidad fiscalizada no demostró que las contrataciones específicamente por emergencia cuenten con una normativa particular de carácter institucional que regule u homogenice el procedimiento en donde se describan todos y cada uno de los procedimientos para la elaboración del contrato, responsables de la elaboración, con respecto a los salarios aprobados, la comparativa realizada fue con un contrato de emergencia mismo que se basó en la oferta y la demanda de la mano de obra y a las condiciones existentes o imperantes y no en un mercadeo de salarios de la zona de trabajo; además, no explicó cómo se conformaron los precios unitarios revisados y autorizados ni explicó cómo se conciliaron de acuerdo a las condiciones que originaron la emergencia, lo que denota que la entidad fiscalizada no garantizó la transparencia de los procesos que llevó a cabo ni las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para el Estado.

15-6-90T9M-04-0526-01-009 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que las áreas de contratación y de revisión de precios unitarios como revisaron y autorizaron los precios unitarios, a fin de garantizar la transparencia de los procesos que se lleven a cabo y las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad.

14. En relación a los contratos de emergencia celebrados por adjudicación directa y los formalizados por adjudicación directa, se observó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de las propuestas económicas presentadas por los contratistas, toda vez que en las categorías que se muestran en la tabla anexa existen variaciones importantes en los costos de mano de obra como resultado de no haber realizado el mercadeo de la mano de obra que permitiera asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado y la administración eficiente y eficaz de los recursos públicos.

(Pesos)						
Núm. de contrato	Empresa	Obrero general	Cabo de oficios	Ayudante general	Operario de primera	Operario especialista
PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-52-14	Consortio Industrial Cadereyta, S.A. de C.V.	283.96	567.25		488.33	603.40
PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14 Operario Especialista						
PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-49-14	GLOBAL ROMORAKE, S.A. de C.V.		936.25	368.21		
PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-50-14	USA TECHNOLOGIES de MEXICO, S.A de C.V.	368.22	788.57		633.71	677.95
PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14	USA TECHNOLOGIES DE MEXICO, S.A de C.V.	370.42	1,018.12			
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15	GLOBAL ROMORAKE, S.A. de C.V.		1,064.66	449.74		

Fuente: Propuestas económicas de los contratos del proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Cadereyta (2013-2015).

Derivado de lo anterior se constató que no se realizó un mercadeo de la mano de obra para asegurar el mejor precio, lo que arrojó diferencias en los salarios aprobados para los contratos de hasta de 30% en obrero general, 88% en cabo de oficios, 22% en ayudante general, 30% en operario de primera y 19% lo que ocasionó un sobrecosto de los trabajos por 2,425.4 miles de pesos desglosado de la siguiente manera:

Número de contrato	Sobrecosto de Mano de Obra a Costo Directo
PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-49-14	455.3
PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-50-14	1,466.2
PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14	244.8
DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15	259.1

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RCAD-OP-327-2016, mediante el cual el E.D. del Área de Contratación de Obra Pública y Adquisiciones Cadereyta, mencionó que la observación no está soportada adecuadamente en un tabulador oficial de salarios de la zona debido a que no existe, ni se realizó un análisis estadístico adecuado de los datos disponibles en el cuadro comparativo de salarios que se presentó, porque no se determinó un valor moda ni los correspondientes análisis de dispersión para establecer valores máximos y mínimos. Agregó que la entidad fiscalizada para verificar la existencia de rangos en los salarios basta con tener la experiencia de varias licitaciones públicas, por lo que resulta inadecuado establecer los menores salarios encontrados como la verdad absoluta, en un mercado de libre

de competencia. Se presenta cuadro comparativo donde se determinan niveles acorde a los salarios establecidos para los trabajadores de Petróleos Mexicanos, indicando los máximos de acuerdo al nivel designado para las categorías observadas; asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo en donde establece que las personas que utilicen intermediarios deberán establecer los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en las empresas o establecimientos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control, remitió por conducto de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento documentación soporte y copia del procedimiento 312-48400-IT-027 denominado "Autorización de Precios en contratos de Obra por Emergencia" con el cual se hace la evaluación de la propuesta en donde se señala como se analizaron los precios unitarios y se indicó que para los contratos PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15 y PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14 se tomó como referencia contratos con similitud de trabajos donde el salario es semejante y depende de diversos factores y condiciones que influyen y determinan la propuesta como, el tamaño de la empresa, la complejidad y magnitud de los trabajos, condiciones socio-económicas y laborales, contratos colectivos, entre otros. Por otro lado, dijo que los salarios promedio derivan de salarios contenidos en contratos adjudicados a licitantes que fueron seleccionados entre otros licitantes que participaron en procesos, por presentar una propuesta más conveniente para la entidad; así como haber presentado el monto más bajo, de esta manera el Área de Precios Unitarios del Departamento de Contratos determina los precios unitarios del contrato de emergencia, partir de los elementos contenidos en los precios ya establecidos en otros contratos similares de acuerdo a las descripciones detalladas y, en su caso, los costos investigados en el mercado cuando los insumos no estén contenidos en estos.

En relación a qué no se especifica la especialidad, aclaró que el nivel corresponde a la categoría del trabajador, la cual es aplicable a cualquier especialidad, quedando el salario a consideración del empleador y que dicho salario se incrementa con respecto el grado de especialidad.

En cuanto a que no está regulada la tabla de salarios de Pemex en algún lineamiento para su aplicación ni en la normativa aplicable, se señala que la misma está regulada en el clausulado del contrato colectivo de trabajo CCT celebrado por Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores de Petroleros en la República Mexicana y la Ley Federal de Trabajo en el artículo 14 establece que "las personas que utilicen intermediarios", para lo cual se tiene como salario tope como indicó la tabla presentada de los precios comparativos de las propuestas que sirvieron de base para aceptar las propuestas de los contratos observados y "dado la inexistencia de una normativa que regule un tope a los mismos y como no es posible la utilización de salarios de una propuesta en la que se ofertó salarios bajos".

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que se confirmó con su respuesta que no realizó un mercadeo de la mano de obra que permitiera asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado.

15-6-90T9M-04-0526-01-010 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que se implementen los mecanismos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que la unidad administrativa responsable de evaluar las propuestas que presenten los licitantes para la adjudicación de contratos, las revise eficientemente aplicando a todos los mismos criterios de evaluación de las categorías en cuanto a los costos de mano de obra, con objeto de garantizar la transparencia en el ejercicio del gasto público y las mejores condiciones para el Estado.

15-6-90T9M-04-0526-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 2,425,401.99 pesos (dos millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos un pesos 99/100 M.N.), debido a que la entidad fiscalizada no realizó un mercadeo de la mano de obra para asegurar el mejor precio y autorizó pagos con un sobrecosto con diferencias en los salarios aprobados para los contratos de hasta un 30% en obrero general, 88% en cabo de oficios, 22% en ayudante general, 30% en operario de primera y 19% en operario especialista. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15-9-90T9N-04-0526-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron una deficiente evaluación de las propuestas económicas presentadas para los contratos similares núm. PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-49-14, PXR-OP-SCP-SP-GCAD-A-50-14, PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14 y DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-A-20-15 toda vez que en las categorías comparadas, Obrero general, Cabo de oficios, Ayudante general, Operario de primera y Operario especialista se presentaron variaciones importantes en los costos de mano de obra resultando una diferencia en monto de 2,425.4 miles de pesos como resultado de no haber realizado el mercadeo de la mano de obra que permitiera asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado y la administración eficiente y eficaz de los recursos públicos.

15. Con la revisión de los contratos núms. PXR-OP-RCAD-SP-G-C-AD-I-44-14, DCPA-OP-RCDA-SP-GCAD-I-2-14 y PXR-OP-SCP-GCAD-A-49-14, formalizados los dos primeros mediante el procedimiento de licitación pública, y el último formalizado mediante adjudicación directa, se detectó que en el instructivo de llenado del formato DE-5 (Análisis del Costo de Indirectos), de las bases de licitación y la propuesta económica, se consideró indebidamente el numeral VI correspondiente a la Capacitación y Adiestramiento del personal por montos de 5.0, 5.0 y 22.9 miles de pesos, respectivamente; ya que es obligación de las empresas y los patrones proporcionar a sus trabajadores capacitación para el trabajo.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RCAD-OP-327-2016, mediante el cual el E.D. del

Área de Contratación de Obra Pública y Adquisiciones Cadereyta, informó que para la estructuración del costo indirecto en los contratos observados, se aplicó como ley supletoria lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, por lo que el instructivo de llenado del formato DE-5 (Análisis de costos de Indirectos) de las bases de licitación, se estructuró de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que presenta una propuesta de agrupación de los costos indirectos correspondientes: I. Honorarios, sueldos y prestaciones; II. Depreciación, mantenimiento y rentas; III. Servicios; IV. Fletes y acarreos; V. Gastos de oficina; VI. Capacitación y adiestramiento; VII. Seguridad e higiene; VIII. Seguros y fianzas y IX. Trabajos previos y auxiliares.

Posteriormente, mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control, remitió el oficio DCAS-DOPA-CPATRI-GCPC-195-2016 mediante el cual la Subgerencia de Administración y Evaluación, adscrita a la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento informó que el rubro de capacitación es un cargo que está considerado dentro de los indirectos toda vez que es una solicitud desde las bases de licitación así como requisito para laborar en los centros de trabajo de Pemex y no es una capacitación a los trabajadores de Pemex ya que este tipo de capacitación y cursos están dentro de los cargos directos, así mismo en el anexo DE-5 se hace el cargo para cumplir con el Anexo de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA), implementado como obligatorio y con sancionado jurídicamente en la Oficina del Abogado General conforme al oficio OAG/GJ/SOP/03494/2011.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que la entidad fiscalizada justificó la conformación del anexo DE-5, en el rubro de capacitación y adiestramiento; sin embargo, no presentó evidencia documental de los cursos tomados por las empresas contratistas que prestaron los servicios relativos a los contratos números PXR-OP-RCAD-SP-G-C-AD-I-44-14, DCPA-OP-RCDA-SP-GCAD-I-2-14 y PXR-OP-SCP-GCAD-A-49-14, por lo que se deberá justificar qué tipo de capacitación proporcionaron las empresas y se consideraron con cargo al anexo DE-5.

15-6-90T9M-04-0526-01-011 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable de llevar a cabo el proceso de las bases de licitación se aseguren de tomar en cuenta que la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores es obligación de las empresas y patrones, con objeto de garantizar la transparencia en el ejercicio de gasto público y las mejores condiciones para el Estado.

15-6-90T9M-04-0526-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 32,867.32 pesos (treinta y dos mil ochocientos sesenta y siete pesos 32/100 M.N.), debido a que en el anexo DE-5 (Análisis de los Costos Indirectos) de las bases de licitación para los contratos números PXR-OP-RCAD-SP-G-C-AD-I-44-14, DCPA-OP-RCDA-SP-GCAD-I-2-14 y PXR-OP-SCP-GCAD-A-49-14, se consideró indebidamente el rubro de capacitación y adiestramiento, bajo el esquema de cursos de capacitación y de seguridad del

personal; ya que es obligación de las empresas y los patrones proporcionar a sus trabajadores capacitación para el trabajo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

16. Con la revisión del contrato de emergencia núm. PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14, se comprobó que la entidad fiscalizada realizó pagos por 2,000.1 miles de pesos, en los conceptos núms. 6, 7, 8 y 9, relativos a la limpieza mecánica interna de serpentines de 6", A, B, C y D, respectivamente; debido a que la refinera de Cadereyta realizó una deficiente revisión de la propuesta económica de la contratista; ya que al no revisar la razonabilidad de los costos, no demostró que haya hecho mercadeo; los rendimientos de los precios unitarios del contrato no son razonables y no se justificó porqué fue considerado contrato de emergencia.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RCAD-OP-327-2016, mediante el cual el E.D. del Área de Contratación de Obra Pública y Adquisiciones Cadereyta, informó que la evaluación de la propuesta económica de la contratista, fue realizada de conformidad con el procedimiento núm. 312-48400-PO-101 denominado "Contratación de Obras y Servicios, como consecuencia de Caso fortuito o fuerza mayor, al Amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos", y con relación a la determinación de la razonabilidad de los costos, esto fue realizado bajo la instrucción de trabajo No. 312-48400-IT-027 denominado "Autorización de Precios en contratos de Obra por Emergencia" en donde se describe el proceso a seguir en una revisión de precios por emergencia, revisión en la que se utilizó como referencia los costos obtenidos de antecedentes, así como de aquellos materiales de los cuales no se tenían antecedentes, se utilizó la facturación de los mismos para su soporte.

Posteriormente, mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control, remitió escrito sin número del 14 de octubre de 2016, mediante el cual el supervisor del contrato núm. PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14 informó que se trabajó en jornadas de 12 horas hombre, lo que significa que se solicitó a la compañía se cubrieran en 2 turnos las 24 horas del día, de este modo se aseguró el trabajo de 35 horas de servicio de la maquina hidráulica contratada por serpentín, siendo estos los serpentines "A", "B", "C" y "D" que integran el Calentador dando un total de 140 horas contratadas como se muestra en el Anexo "DT-18" maquinaria que usó el contratista, y en el análisis de precios unitarios de cada uno de los conceptos de mérito, se asentó un rendimiento correspondiente a 0.02817, equivalente a 35 horas de servicio por serpentín, que es el tiempo efectivo de trabajo del sistema hidráulico de limpieza. También anexaron copia de pases de entrada y salida de materiales donde se registró la entrada del equipo correspondiente a los conceptos 6, 7, 8 y 9, relativos a la limpieza mecánica interna de serpentines, pases de personal para acceso a trabajos del contrato núm. PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-45-14.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la ASF determinó atendida la observación toda vez que la entidad fiscalizada demostró que realizó la revisión de la razonabilidad de los costos, el mercadeo correspondiente y comprobó que los rendimientos utilizados en los precios unitarios del

contrato fueron razonables; asimismo, demostró que el contrato fue adjudicado debido a una situación de emergencia.

17. Con la revisión de contratos núm. DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-10-14, que tuvo por objeto el “Reacondicionamiento de Subestación Eléctrica 6C-1...”, se constató que la entidad fiscalizada no aplicó las penas convencionales por el atraso en la ejecución de los trabajos por 486.4 miles de pesos; lo anterior en razón de que de acuerdo al contrato, la fecha de terminación de los trabajos fue el 23 de marzo de 2015; y en la estimación número 4 los periodos de ejecución son del 1 al 15 de agosto de 2015; asimismo, mediante documento de la contratista de fecha 15 de agosto de 2015 notifica el aviso de terminación de la obra.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el escrito sin número mediante el cual el supervisor del contrato núm. DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-10-14 informó que por error asentó la fecha de elaboración y el periodo en el que se realizaron los trabajos en la estimación núm. 4 de manera incorrecta, explicando que fue debido a que se hicieron ajustes en un concepto extraordinario y por el trámite de autorización de la estimación núm. 4; asimismo, agregó que el periodo correcto en la que se realizaron los trabajos fue del 12 de enero al 23 de marzo de 2015, que corresponde con el periodo contractual, por lo que no hubo necesidad de aplicar penalizaciones.

Posteriormente, mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control, remitió escrito sin número del 20 de octubre de 2016 en el que la Subdirección de Producción de Petrolíferos, mediante el cual el supervisor del contrato núm. DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-10-14 informó que fue un error el asentar el periodo incorrectamente en la estimación número 4, e indica que en la nota de bitácora del 20 de marzo se asentó se realizan trabajos finales de limpieza.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la ASF determinó que dicha observación subsiste toda vez que no se localizó en la estimación núm. 4, en la hoja 7 de 7 la fecha de inicio 12 de marzo y fecha determinación el 23 de marzo de 2015 como indicó la entidad fiscalizada; así mismo, con relación al concepto 38 se aprecia que se pagó en la estimación número 2, sin estar avalado el concepto 70, mismo que sustituyó al equipo cambiado en las especificaciones técnicas, y se constató con bitácora electrónica que el marzo de 2015 aún se continuaban realizando los trabajos, por lo que se constató un pago adelantado por 4,274.6 miles de pesos, por lo que se solicita se apliquen los gastos financieros a la fecha de revisión octubre de 2016 y se presenten las pruebas realizadas al equipo para la no aplicación de la penalización observada.

15-6-90T9M-04-0526-01-012 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los mecanismos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que, en todos los contratos donde, su terminación sea posterior al periodo indicado en el contrato, se apliquen penas convencionales por atrasos.

15-6-90T9M-04-0526-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 486,433.02 pesos (cuatrocientos ochenta y seis mil

cuatrocientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.), debido a que entidad fiscalizada no aplicó las penas convencionales por el atraso en la ejecución de los trabajos por 486.4 miles de pesos en razón de que, la fecha de terminación de los trabajos era de acuerdo con el contrato, para el 23 de marzo de 2015, y en la estimación número 4 los periodos de ejecución son del 1 al 15 de agosto de 2015; asimismo, mediante documento de la contratista de fecha 15 de agosto de 2015 notifica el aviso de terminación de la obra.

15-9-90T9N-04-0526-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales en el contrato núm. DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-10-14 por un monto de 486.4 miles de pesos por el atraso en la ejecución de los trabajos

18. Con respecto al contrato núm. 4500522688, relacionado con la orden de servicio núm. PPI-CS-4-00451 aceptada y autorizada el 31 de octubre de 2014 que tuvo por objeto la "Rehabilitación del Turbogenerador TG-201...", se observó que la entidad fiscalizada no aplicó las penas convencionales por 6,723.6 miles de pesos (401,826.89 euros, tipo de cambio 16.7325 pesos) por el atraso en la ejecución de los trabajos.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el escrito sin número mediante el cual el supervisor de la orden de servicios núm. PPI-CS-4-00451 informó que con la finalidad de cumplir satisfactoriamente la prestación de los servicios contratados surgió la necesidad de realizar adecuaciones tales como el incremento de cantidades de servicio por inclusión de conceptos, incrementando así el monto y ampliando el plazo de ejecución, presentando un documento de solicitud de modificación y dictamen técnico, ambos de fecha 8 de diciembre de 2014; así como, la cédula de procedencia del 9 de diciembre de 2014; posteriormente, el 16 de julio de 2015, se concluyó con la autorización de solicitud de asignación de recursos para convenio modificatorio y la emisión de pedido núm. 10357044 de fecha 22 de julio de 2015; asimismo, la entidad fiscalizada indicó que PEMEX Procurement International, Inc., mediante correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2016 confirmó la fecha de ampliación de plazo donde se observa como fecha de terminación el día de 21 de mayo de 2015; actualmente, está en proceso de cambio la orden de servicio por el incremento de monto debido a la insuficiencia presupuestal.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control remitió escrito sin número de la Subdirección de Producción de la Unidad de Mantenimiento de la Superintendencia de Programación y Supervisión de la refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa de fecha 21 de octubre de 2016, anexando copias de materiales varios y partes de repuesto correspondiente al contrato 4500522688, relacionado con la orden de servicio núm. PPI-CS-4-00451, sin relacionar partes de equipos, motores y carcazas.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la ASF determinó que la observación subsiste; ya que no ha remitido los convenios de incremento al plazo con el propósito de regularizar los tiempos reales del contrato, ni comprobó haber aplicado las penalizaciones correspondientes.

15-6-90T9M-04-0526-01-013 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los mecanismos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que se apliquen las penas convencionales por atrasos en la ejecución de los trabajos.

15-6-90T9M-04-0526-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 6,723,568.44 (seis millones setecientos veintitrés mil quinientos sesenta y ocho pesos 44/100 M.N.), debido a que la entidad fiscalizada no aplicó las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos del contrato número 4500522688. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15-9-90T9N-04-0526-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales en el contrato núm. 4500522688, relacionado con la orden de servicio núm. PPI-CS-4-00451 por un monto de 6,723.6 miles de pesos por el atraso en la ejecución de los trabajos.

19. En relación con el contrato núm. DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-I-24-14, que tuvo por objeto la “Restauración de sello doble wiper y manguera del dren pluvial de los tanques...”, se observó que en el tanque TV-214 de 200,000 barriles para almacenamiento de gasolina, la entidad fiscalizada no elaboró la bitácora para llevar el control del retiro diario de los lodos.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control remitió la nota informativa del 20 de octubre de 2016 mediante la cual el Superintendente de Programación y Supervisión de la Subdirección de Producción de la Unidad de Mantenimiento, informó que para control y seguimiento de retiro de lodos se elaboró y dio seguimiento a través de un control llamado bitácora de lodos aceitosos del tanque TV-214, misma que anexó en formato PDF como parte de respuesta donde se plasmaron diariamente los controles de entrada y salida del transporte, número de manifiesto, número de boleta de pesaje, peso total de los residuos, mediante la entrada de pases de entrada, pases de salida, manifiestos, solicitudes de pesaje, boletas de pesaje, pases de salida por embarque y los certificados de empresa incineradora por cada uno de los viajes, este último documento se anexo copia.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que acreditó documentalmente que elaboró la bitácora de lodos aceitosos del tanque TV-214 para dar seguimiento del retiro diario de los lodos.

20. En relación con el contrato núm. DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-I-24-14, que tuvo por objeto la “Restauración de sello doble wiper y manguera del dren pluvial de los tanques...”, con un periodo de ejecución de 60 días del 8 de diciembre de 2014 al 5 de febrero de 2015 para los trabajos del tanque TV-214 de 200,000 barriles, se observó que la entidad fiscalizada

otorgó 49 días adicionales para la ejecución de los trabajos en el tanque TV-214; toda vez que llevó a cabo los trabajos del concepto núm. 58 relativo al “manejo (almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final) de lodos aceitosos...” del 10 de diciembre de 2014 al 20 de enero de 2015, según la bitácora de obra, asentado en las notas núms. 6 y 17 del 10 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2015; sin embargo, en las estimaciones número 2, 3 y 4 se indicó que se retiraron los residuos de acuerdo con los manifiestos con periodo del 9 de enero al 26 de marzo de 2015; es decir, terminaron los trabajos 49 días posteriores al periodo contractual otorgados para la realización de los trabajos en el tanque TV-214 de 200,000 barriles; aunado a lo anterior no se demostró el número de personas que realizaron los trabajos ni las jornadas de trabajo reales para la extracción de los lodos.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1329/2016 del 6 de octubre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el escrito sin número del 3 de octubre de 2016, mediante el cual el supervisor del contrato núm. DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-I-24-14 informó que el tanque TV-214 de 200,000 barriles es de almacenamiento de crudo, por lo que la sedimentación y acumulación de lodos es muy irregular y su última reparación fue el 1 de enero de 2000, anexó cálculo de lodos aceitosos en el interior del tanque donde destaca que la altura de lodos aceitosos extraídos reales equivale a 1.225 metros en promedio, que sobrepasa la entrada-hombre al tanque y únicamente presentó un cálculo de volumen con el que determina la cantidad de lodos extraídos y presentó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos sin las sanciones correspondientes por parte del destinatario.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control remitió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con las sanciones correspondientes por parte del destinatario y explicó que como la empresa incineradora, ubicada en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, no tenía la capacidad para recibir todo el material que se sacó del tanque, se construyó un dique prefabricado dentro del interior del propio dique del tanque para almacenar el material extraído de manera provisional mientras se encontraba una empresa capaz de incinerar el material restante. La contratista encontró a la empresa incineradora en el estado de Tamaulipas, por lo que con ello se explica el motivo por el cual las fechas asentadas en la documentación para la destrucción térmica difieren con las fechas de extracción de los lodos aceitosos del interior del tanque.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación se atiende ya que presenta un cálculo de volumen con el que determina la cantidad de lodos extraídos y si bien comprueba que el volumen cobrado corresponde a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, incineración de los mismos, pases de entrada de los vehículos del medio de transporte de los para las jornadas de trabajo para la extracción de lodos para el periodo del 10 de diciembre de 2014 al 20 de enero de 2015, según bitácora.

21. En relación con el contrato núm. DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-I-24-14, que tuvo por objeto la “Restauración de sello doble wiper y manguera del dren pluvial de los tanques...”, en el tanque TV-214 de 200,000 barriles para almacenamiento de gasolina, se observó que la

entidad fiscalizada realizó pagos por 8,691.7 miles de pesos, en el concepto núm. 58 relativo a “manejo (almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final) de lodos aceitosos...”; toda vez que las fechas de ejecución indicadas en las estimaciones 2, 3 y 4, del retiro con periodos del 9 de enero al 26 de marzo de 2015, no se corresponden con las asentadas en las notas de bitácora números 6 y 17 que señalan la fecha de inicio del 10 de diciembre de 2014 y la fecha de término el 20 de enero de 2015.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1428/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control remitió copia de los certificados de co-procesamiento del producto de la limpieza del tanque TV-214 para almacenamiento de crudo, donde se acredita que las empresas incineradoras realizaron la destrucción del material, de los manifiestos firmados y sellados por el destinatario final, con lo que puede confirmarse el volumen real de lodos aceitosos extraídos; se anexa el procedimiento que se utilizó para la extracción de los lodos al interior del tanque y el reporte fotográfico.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la ASF determinó que la observación se atiende toda vez que con la documentación proporcionada se constató la ejecución del volumen pagado en los trabajos de extracción de lodos y que la disposición del destino final de estos fue posterior a su ejecución, como se indicó en la bitácora de obra y se anexo el procedimiento que se utilizó para la extracción de los lodos, al interior del tanque y el reporte fotográfico.

Montos por Aclarar

Se determinaron 9,668.3 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 21 observación(es), de la(s) cual(es) 8 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 13 restante(s) generó(aron): 13 Recomendación(es), 4 Solicitud(es) de Aclaración y 4 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción del proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se estableció en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Transformación Industrial cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Deficiencias en el procedimiento de contratación por emergencia.
- Deficiencias en el marco normativo interno para contrataciones por situaciones de emergencia.

- Deficiencias en los alcances de obra para contrataciones por emergencia.
- Deficiencias en el modelo de contrato utilizado para contrataciones por emergencia que no emplea los términos que prevalecerán durante la realización de los trabajos.
- Falta de coordinación de las áreas responsables del desarrollo de los proyectos que afectan dicho desarrollo.
- Deficiencia en la evaluación de propuestas económicas en costos de partidas de contratos afines.
- Finiquito sin asentar la fecha y hora de firma de su elaboración.
- Deficiencia en la elección de la contratista, en la revisión y autorización de los precios unitarios.
- Deficiente elaboración del instructivo del análisis de costos indirectos, puesto que se consideró la capacitación y el adiestramiento.
- Falta de aplicación de penalizaciones por atrasos en la fecha de terminación de los trabajos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Gerencia de la Refinería de Cadereyta, N.L. y la Subdirección de Proyectos de Pemex Transformación Industrial.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 123, apartado A, fracción XIII y 134, párrafos primero, tercero y cuarto y 134, párrafos primero, tercero y cuarto.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 114, fracciones II y VIII.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.

4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, artículo 8, fracciones I y II; Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 26, fracciones I y II, 27, 54, párrafos primero y segundo, 56 y 57, inciso A, fracción I; Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 51 y 52; Ley Federal del Trabajo, artículo 132, fracción XV; Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículos 3, fracciones I, III, IV, V y último párrafo, 4, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y VII, 29, 38, 40, párrafo primero, inciso c, 46, 58, y 76; Contrato núm. PXR-OP-RCAD-SP-GCAD-A-49-14, cláusula 5.2, "Condiciones de pago y facturación"; Contrato núm. DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-I-24-14, cláusula 11, Modificaciones al contrato, b, Términos relativos, objeto, monto o plazo; Contrato núm. DCPA-OP-RCAD-SP-GCAD-L-10-14, cláusula contractual 13, Penalizaciones; Bases para concurso de invitación a cuando menos tres personas núm. P4INO1909411, punto 13 de las notas generales y Contrato núm. 4500522688, nota de daños y perjuicios.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.